



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Institucional que celebra de una parte la **Universidad Nacional de Huancavelica**, con RUC N° 20168014962, en lo sucesivo será denominada **UNH**, debidamente representada por el **Dr. Nicasio Valencia Mamani**, identificado con DNI N° 01200271, en su condición de Rector, nombrado mediante Resolución N° 008-2015-CEU-UNH, del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Huancavelica, con domicilio legal en el Jr. Hipólito Unanue N° 209 y Jr. Victoria Garma N° 330 -Huancavelica y de la otra parte la **Universidad Nacional de Juliaca**, con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en Av. Nueva Zelandia N° 631, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno; debidamente representado por el Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, identificado con DNI N° 19192068, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución N° 061-2018-MINEDU, a quien en adelante se denominara **UNAJ**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas.


### 1.- CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

**1.1. La UNH**, es una Institución con Personería Jurídica de derecho público, sin fines de lucro, creada por Ley N° 25265; se rige por la Constitución Política del Estado, La Ley Universitaria N° 30220, su propio estatuto, y demás normas; una institución educativa del más alto nivel académico, que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa, democrática y descentralizada, que promueve la investigación y la proyección a la comunidad comprometida en el desarrollo regional y nacional e internacional, entre sus funciones de extensión y proyección universitaria implica mantener relaciones con las instituciones públicas y privadas, con fines de cooperación, asistencia y ayuda mutua dentro de un marco ético, cívico y social.

**1.2 LA UNAJ**, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se




reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.



**1.3 La UNAJ**, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.

## **2.- CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

- 
- Constitución Política del Perú.
  - Ley Universitaria N° 30220.
  - Ley de Creación de la UNH N° 25265.
  - Estatuto y Reglamento de la UNH.
  - Ley N° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
  - Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Juliaca.
  - Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
  - Código Civil.

## **3.- CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, y la docencia; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones.

## **4.- CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES GENERALES**

**4.1.** Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.



4.2 Propiciar el intercambio académico en el uso de los laboratorios de las diferentes especialidades en el campo de la investigación y el perfeccionamiento académico.

4.3. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo a las posibilidades de cada institución que establezca un Convenio Específico.

4.4. Propiciar el Intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias cursos cortos estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.

4.5. Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.

4.6. Propiciar el intercambio de funcionarios, docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.

#### **5.- CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En los Convenios Específicos, se precisará la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.



## 6.- CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES

A efectos de coordinar el Convenio Específico, las partes designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación.

- La UNH, designa al jefe de la Oficina de Relaciones Exteriores  
Telf. 952844398, E-mail: rree@unh.edu.pe
- La UNAJ, designa al jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional.  
Telf. 946650971, E-mail: l.tunque@unaj.edu.pe

## 7.- CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

## 8.- CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, las partes se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad de la Universidad Nacional de Juliaca y la normatividad de la Universidad Nacional de Huancavelica.

## 9.- CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de tres (03) años y entrará en vigor al día siguiente de su suscripción, plazo en el que, según acuerdo de las partes, podrá ser ampliado por el tiempo necesario previo acuerdo escrito de las partes.

## 10.- CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que, en caso surgieran cualquier discrepancia y/o controversia, derivada en la interpretación o cumplimiento del presente convenio



éstas serán solucionadas de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegar las partes a un acuerdo total o referente, los puntos controvertidos se resolverán de pleno derecho, cursando para tal efecto comunicación escrita con arreglo al art. 1429 del Código Civil; y en su defecto las partes se someten a la Ley de Arbitraje del Perú, Decreto Legislativo N° 1071, ante el Centro de Arbitraje que elijan las partes cuya administración, reglamentos y decisión se someten en forma incondicional y aceptándolas en su integridad. El procedimiento arbitral estará regulado por el Reglamento del Centro de Arbitraje, cuyo fallo es un Laudo definitivo e inapelable”.

#### **11.- CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

LA UNH Y LA UNAJ se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil
- Por mutuo acuerdo de las partes.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### **12.- CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

LA UNH y LA UNAJ declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de



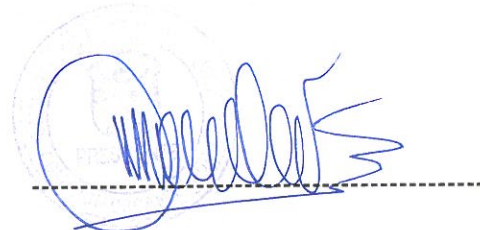
treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

## 12.- CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, suscriben al pie del presente convenio, los representantes legales de cada institución, en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos a los quince (15) días del mes de octubre del año 2019.



  
Dr. Nicasio Valencia Mamani  
Rector  
Universidad Nacional de Huancavelica



Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Juliaca